

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 167.

Secretaría.—Negociado 3.º

En el día 24 del actual desapareció de las eras de Torquemada un burro, cuyas señas se citan á continuación, propiedad de D. José Arnuncio.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las oportunas órdenes para su busca, y caso de ser habido será puesto á disposición de su dueño.

Palencia 28 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

Señas que se citan.

Capón, edad cerrado, alzada regular y pelo cárdeno claro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y

el Juzgado de Guernica y Luno, de los cuales resulta:

Que en 19 de Septiembre de 1896 se presentó á nombre de D. Juan Antonio Elexpuru y D. Tomás Beldarein, ante el Juez de Guernica y Luno, una querrela denunciando el hecho de que en las listas electorales del referido año se habían cometido uno ó más delitos de falsedad por haber eliminado á varias personas é incluido á otras sin llenar las condiciones legales, por suponer que no tenían las condiciones que la ley exige, y que el Alcalde del Ayuntamiento de la anteiglesia de Munguía, después de señalar día y hora para que pudiera llevarse á cabo el examen de las listas, ni se presentó en el lugar, ni siquiera autorizó para que se realizara dicho acto:

Que instruido el correspondiente sumario, fueron declarados procesados D. Luis Aguirre, D. Francisco Ateca, D. José Zalbidea y D. Francisco Maurota Goitia, Alcalde, Vocales de la Junta municipal del Censo y Secretario de la misma.

Que también se acordó la suspensión del cargo de Alcalde de D. Luis Aguirre, é interpuesta apelación ante la Audiencia, el Gobernador de Bilbao, á instancias de los interesados y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que las inexactitudes ó errores que las listas electorales contengan pueden ser subsanados á virtud de las reclamaciones de los interesados, puesto que

están sujetos á rectificaciones, siguiendo el procedimiento marcado en la ley Electoral; en que á las Autoridades de orden administrativo corresponde pasar el tanto de culpa á los Tribunales, cuando hallen motivo ó crean que se ha cometido algún delito en las listas electorales, no concurriendo esta circunstancia en el presente caso, puesto que no se hizo ninguna declaración en tal sentido al entender la Autoridad competente en las reclamaciones producidas contra las listas de la anteiglesia de Munguía; en que aun admitida la omisión de publicación de cualquiera de las listas, dicha omisión constituye una informalidad, correspondiendo el castigo de la misma á la Autoridad administrativa; el Gobernador citaba los artículos 12, 13 y 14 de la ley de 26 de Junio de 1890, el de 12 de Marzo de 1897 y los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que de las diligencias aparece evidenciado que no se trata de averiguar si se han cometido ó no inexactitudes ó errores en la confección de las listas electorales, ni tampoco de la exclusión ó inclusión en ellas de cierto número de electores, ni de haberse omitido la publicación de aquéllas, sino de falsedades voluntarias cometidas en dichas listas, por no ser legítimas las que como tales fueron remitidas á la Junta provin-

cial del Censo electoral; en que las disposiciones, tanto de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 como en las posteriores dictadas en relación y observancia de los preceptos establecidos en aquéllas, no tienen más alcance sino el de conferir á la Administración activa la competencia y facultad para corregir y castigar las infracciones de la repetida ley Electoral, siempre que esas infracciones, inexactitudes ó errores no revistan los caracteres de delito definido en el Código penal, como sucede en el caso actual, no obstante la facultad que se concede á las Autoridades del orden administrativo para pasar el tanto de culpa á los Tribunales, para que la jurisdicción ordinaria entienda en las causas y persiga los delitos electorales denunciados por particulares, en uso del derecho que les concede el párrafo segundo del art. 102 de la ley Municipal; y en que la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, siempre que afecte á la materia propiamente electoral, conforme el art. 101 de la citada ley; citaba además el Juez los Reales decretos de 8 de Septiembre de 1887 y 30 de Enero de 1897:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 14 de la ley Electoral, según el oral, terminada la sesión pública de la Junta provincial del

Censo electoral, ésta resolverá por mayoría de votos sobre cada inclusión ó exclusión, y hará que en BOLETÍN extraordinario se publiquen al día siguiente sus acuerdos, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno y de los votos particulares, si los hubiese:

Visto el art. 15 de la misma ley, que dispone que esas resoluciones son apelables ante la Audiencia territorial por cualquiera de las personas que tienen derecho á ser oídas por la Junta provincial, aunque no hubiesen reclamado:

Visto el art. 18 de la propia ley, que señala las atribuciones de la Junta Central del Censo, entre las cuales se encuentra la de inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieren al Censo, su formación, revisión y conservación:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que corresponde á la Administración decidir sobre la inclusión ó exclusión de electores que se suponen verificadas debidamente en las listas electorales del Ayuntamiento de la anteiglesia de Munguía, según los artículos antes citados.

2.º Que mientras la Administración no resuelva dicho extremo, existe una cuestión previa que puede influir en el fallo de los Tribunales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 24 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre último que

sean de la competencia de la Dirección general de Obras públicas los nombramientos de los Peones camineros y Capataces, que antes eran nombrados por los Ingenieros Jefes, no hay razón que justifique un criterio distinto por lo que toca á los Sobreguardas de los montes públicos de que trata la Real orden de 20 de Septiembre de 1892, y en su virtud;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, á partir del día 1.º de Febrero próximo, sean de la competencia de esa Dirección general el nombramiento, separación y traslación de los referidos Sobreguardas; debiendo ser preferidos, en igualdad de condiciones, para ocupar las vacantes que ocurren, los Capataces de cultivo excepcionales por reforma con buena nota, en primer término; y en segundo, los aspirantes aprobados para Capataces.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1898.—Xiquena.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 27 de Enero.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en este día en el expediente de exacción de costas contra Félix Mozo Gutiérrez, procedente del sumario instruido por lesiones graves, he acordado señalar la venta en pública subasta que tendrá lugar el día 28 de Febrero próximo y su hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Zapata, número nueve, de esta Ciudad, de las fincas siguientes:

1.ª Una casa en Villaumbrales, calle del Puente; que linda por derecha de su entrada con calle del Caño, por izquierda con otra de Mariano García Lagunilla y con otra de Tomás Torio Gatón; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

2.ª Un corral en la calle del Caño; lindero por derecha de su entrada otro de Victor García Lueña, por izquierda otro de Vicente Frechilla y por espalda la huerta de Agustín Díez Chimeno; tasado en cien pesetas.

3.ª Un majuelo en campo de dicha villa y pago de la Reyerta, de

tres cuartas; lindero Norte tierra de Felipe Torio, Mediodía otra de Francisco Gato, Oriente raya de Husillos y Poniente tierra de Hilario Carrancio; tasado en ciento veinte pesetas.

4.ª Otro majuelo en dicho pueblo, al pago denominado Reyerta, de diez cuartas; linda Norte Saturnina Jubete, Oriente Policarpo Jubete, Mediodía raya de Husillos y Poniente otro de Alejandro Mínguez Regaliza; tasado en cuatrocientas pesetas.

5.ª Y una viña en dicho término, al pago de Carremolino, de tres cuartas; linda Norte tierra de Gertrudis Crespo; Oriente y Mediodía otra de Eustaquio Chico y Poniente tierra de Tomás Ortiz; valuada en ciento cinco pesetas, por cuyas cantidades salen á subasta; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la venta y no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación, debiendo advertir que no se han tenido presentes los títulos de propiedad ni suplídose su falta; lo que se hace público para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día, hora y sitio designado.

Dado en Palencia á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento en este término municipal de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el respectivo repartimiento y padrón para el año de 1898 á 99, ruego á todos los contribuyentes por expresados conceptos en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relación por duplicado, debidamente reintegrada, acreditando haber pagado los derechos á la Hacienda por su transmisión, en el preciso término de quince días, desde la fecha que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas por ningún concepto.

Payo de Ojeda 26 de Enero de 1898.—El Alcalde, Ezequiel Santos.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes del mismo y forasteros que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones por duplicado de altas y bajas, acompañadas de los requisitos que la ley exige.

Castrejón 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, Marcelino Narganes.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1898 al 99, se hace necesario que todos los terratenientes en este pueblo que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, relación de alta y baja, debidamente reintegradas y que justifiquen haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión de bienes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuente-andrino 26 de Enero de 1898.—El Alcalde, Celestino Medina.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

No habiendo dado resultado satisfactorio las pesquisas practicadas por esta Alcaldía en averiguación del paradero del mozo Mariano Márcos Gallardo, hijo de Justo y Dionisia, que nació en esta villa el 16 de Julio de 1879, cuya ausencia data de más de diez años, por el presente se le cita para que concurra á la rectificación y cierre del alistamiento, cuyos actos tendrán lugar el día 30 de los corrientes y 12 de Febrero próximo, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, y de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Palenzuela 27 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Yagüez Jaldón.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, riqueza urbana, minas, carruajes de lujo y alcoholes del tercer trimestre del actual ejercicio se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

Zona primera.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	PUEBLOS.	Días señalados.
D. Carlos Polanco..... Jacinto Gutiérrez..... Manuel de los Ríos..... Lino González.....	Palencia	1 al 28 Febrero.
	Ampudia.....	3, 4 y 5.
	Autilla del Pino.....	16 y 17.
	Pedraza de Campos.....	8 y 9.
	Revilla de Campos	10.
	Santa Cecilia.....	15.
	Torremormojón.....	6 y 7.
	Valoria del Alcor.....	1 y 2.
	Villamartín.....	11 y 12.

Zona segunda.

D. Pedro Antonio Fernández..... Antonio Fernández..... Jacinto de los Cobos..... Máximo Sáiz.....	Baños de Cerrato.....	18 de Febrero.
	Becerril de Campos.....	9, 10, 11 y 12.
	Dueñas	21, 22, 23, 24 y 25.
	Fuentes de Valdepero.....	16 y 17.
	Grijota.....	4 y 5.
	Husillos.....	14.
	Magaz	6.
	Manquillos.....	19.
	Monzón.....	13.
	Perales	20.
	Villamuriel.....	1.
	Villaumbrales.....	7 y 8.
Villalobón.....	15.	

Zona tercera.

D. Leonardo Camino..... Antoliano Camino..... Julian Prieto.....	Abarca	9 de Febrero.
	Autillo de Campos.....	3 y 4.
	Baquerín de Campos.....	3.
	Boada de Campos	4.
	Boadilla de Rioseco	3 y 4.
	Capillas.....	5.
	Castromocho	1 y 2.
	Frechilla.....	8 y 9.
	Fuentes de Nava.....	5, 6 y 7.
	Guaza	5 y 6.
	Mazariegos.....	1 y 2.
	Mazuecos	6.
	Villalumbroso	7.
	Villatoquite	8.

Zona cuarta.

D. Florencio Alonso..... Zóximo Alonso..... León del Blanco.....	Abastas.....	3 de Febrero.
	Añoza	6.
	Calzadilla de la Cueva.....	7.
	Cardenosa.....	4.
	Cervatos de la Cueva	8 y 9.
	Cisneros	7, 8 y 9.
	Ledigos.....	5.
	Moratinos.....	3.
	Población de Arroyo.....	10.
	Pozo de Urama.....	1.
	Pozuelos del Rey.....	2.
	San Román de la Cuba.....	1.
	Terradillos	4.
	Villacidaler.....	11.
	Villada	13 y 14.
	Villalcón.....	6.
	Villanueva del Rebollar.....	5.
	Villelga.....	12.

Zona quinta.

D. Vicente Villaverde.....	Belmonte de Campos	3 de Febrero.
	Castil de Vela.....	4.
	Meneses.....	8 y 9.
	Villerrías	5.
	Villarramiel.....	1 y 2.

Zona sexta.

D. Francisco Martínez..... Mariano Martínez..... Juan Husillos.....	Villodre.....	3 de Febrero.
	Lantadilla.....	4 y 5.
	Itero de la Vega.....	6.
	Melgar de Yuso.....	7 y 8.
	Astudillo.....	9, 10 y 11.
	Villalaco.....	12.
	Valbuena de Pisuerga.....	15.
	Cordovilla la Real.....	16.
	Villamediana.....	17 y 18.
	Villodrigo.....	19.
Torquemada.....	21, 22 y 23.	

Zona séptima.

D. Pedro Mediavilla Simón..... Daniel Mediavilla.....	Amayuelas de Abajo.....	1 de Febrero.
	Amayuelas de Arriba.....	2.
	Amusco.....	1, 2 y 3.
	Boadilla del Camino.....	4.
	Palacios del Alcor.....	4.
	Piña de Campos.....	5 y 6.
	Rivas.....	11.
	Santoyo.....	5 y 6.
	Támara	3.
	Valdeolmillos.....	7 y 8.
	Valdespina.....	10.
Villagimena.....	9.	

Zona octava.

D. Francisco Diezhandino..... Ambrosio Diezhandino..... Angel Martínez.....	Castrillo de Don Juan.....	1 y 2 de Febrero.
	Hérmedes de Cerrato.....	3 y 4.
	Cevico Navero.....	5 y 6.
	Villaconancio.....	7.
	Vertabillo.....	8 y 9.
	Alba de Cerrato.....	10.
	Cevico de la Torre.....	11, 12 y 13.
	Cubillas de Cerrato.....	16 y 17.
	Población de Cerrato.....	18.
	Valle de Cerrato.....	19 y 20.
	Castrillo de Onielo.....	21 y 22.
	Reinoso.....	1.
	Soto de Cerrato.....	3.
	Hontoria de Cerrato.....	4 y 5.
	Tariego.....	6 y 7.
	Baltanás	9, 10 y 11.
	Villaviudas.....	12 y 13.
	Hornillos de Cerrato.....	16.
	Antigüedad.....	6 y 7.
	Cobos de Cerrato.....	3.
	Espinosa de Cerrato.....	4 y 5.
	Herrera de Valdecañas.....	13 y 14.
Palenzuela	8, 9 y 10.	
Quintana del Puente.....	1.	
Tabanera de Cerrato.....	16.	
Valdecañas.....	17.	
Villahán de Palenzuela.....	11 y 12.	

Zona novena.

D. Mariano Santamaría..... Froilán Ramos..... Luciano Gómez..... Alberto Gómez.....	Aguilar.....	8 de Febrero.
	Alar del Rey.....	11.
	Becerril del Carpio.....	10.
	Barrio de San Pedro.....	1.
	Cozuelos	1.
	Lavid de Ojeda.....	5.
	Micieces de Ojeda.....	10.
	Olmos de Ojeda.....	4.
	Payo de Ojeda.....	9.
	Perazancas.....	2.
	Prádanos.....	14 y 15.
	Pomar.....	7.
	Santibáñez de Ecla.....	12.
	Valdegama.....	6.
	Vega de Bur.....	3.
	Villabermudo.....	5.
	Valoria de Aguilar.....	9.
	Verzosilla.....	8.
Villanueva de Henares.....	14.	

Zona décima.

D. Dionisio de la Hera..... Eusebio Tijero..... Higinio Allende.....	Alba de los Cardaños.....	10 de Febrero.
	Arbejal.....	2.
	Barraelo.....	16 y 17.
	Brañosera.....	16.
	Celada de Robledo.....	9.
	Cervera.....	20 y 21.

	Camporredondo.....	9 de Febrero.
	Castrejón.....	19 y 20.
	Cenera.....	19.
	Dehesa de Montejo.....	7.
	Herreruela.....	8.
	Ligüézana.....	5 y 6.
	Lores.....	11.
	Mudá.....	14.
	Nestar.....	18.
	Otero de Guardo.....	8.
	Polentinos.....	14.
	Quintanaluengos.....	4.
	Redondo.....	10.
	Resoba.....	24.
	Rebanal de las Llantas.....	12.
	Respenda.....	1, 2 y 3.
	San Cebrián de Mudá.....	14.
	S. Martín de los Herreros.....	23.
	Salinas de Pisuerga.....	3.
	S. Salvador de Cantamuga.....	12.
	Santibáñez de Resoba.....	23.
	Triollo.....	11.
	Vaños.....	13.
	Valle de Santullán.....	15.
	Vergaño.....	1.

D. Dionisio de la Hera.....
Eusebio Tijero.....
Higinio Allende.....

Zona undécima.

	Arconada.....	7 de Febrero.
	Bustillo del Páramo.....	7.
	Calzada de los Molinos.....	3.
	Lomas.....	6.
	Paredes de Nava.....	21, 22, 23 y 24.
	Población de Campos.....	12 y 13.
	Revenga.....	10 y 11.
	Riveros de la Cueva.....	18.
	San Cebrián de Campos.....	1 y 2.
	Torre de los Molinos.....	20.
	Villalcázar.....	4 y 5.
	Villamuera de la Cueva.....	19.
	Villarmentero.....	8.
	Villoldo.....	16 y 17.
	Villovieco.....	9.

D. Antonino Aparicio.....
Eusebio Losada.....

Zona duodécima.

	Osorno.....	16 y 17 de Febrero
	Frómista.....	23, 24 y 25.
	Fuente-andrino.....	9.
	Las Cabañas.....	8.
	Osornillo.....	1.
	Marcilla.....	7.
	Santillana.....	4 y 5.
	Requena.....	18.
	San Llorente de la Vega.....	3.
	Abia de las Torres.....	10.
	Villadiezma.....	14.
	Villaherreros.....	11 y 12.

D. Marcelino Hervás.....

Zona decimatercera.

	Villaluenga y Gaviños.....	1.º de Febrero.
	Poza de la Vega.....	1.
	Villamoronta.....	1.
	Benedo de la Vega.....	2.
	Valderrábano.....	2.
	Membrillar.....	2.
	Gozón.....	3.
	Quintanilla de Onsoña.....	3.
	Pedrosa de la Vega.....	3.
	Villaturde.....	4.
	Villabasta.....	4.
	Villaeles.....	4.
	Olea.....	5.
	Sotobañado.....	5.
	Carrión de los Condes.....	5, 6 y 7.
	Bárcena de Campos.....	6.
	Villameriel.....	6.
	Villanuño.....	7.
	Villasila y Villamelendro.....	7.
	Pino del Río.....	8.
	Fresno del Río.....	8.
	Bustillo de la Vega.....	8.
	San Mamés.....	9.
	Villalba de Guardo.....	9.
	Mantinos.....	9.
	Guardo.....	10 y 11.
	Velilla de Guardo.....	10.
	Villasabariego.....	10.
	Robladillo.....	11.
	Villamorco.....	12.

D. Eliodoro Antón.....
Balbino Aguado.....
Juan Melero.....

	Bahillo.....	13 de Febrero.
	Arenillas de San Pelayo.....	13.
	Renedo de Valdavia.....	14.
	Itero Seco.....	14.
	Castrillo de Villavega.....	15 y 16.
	Villota del Páramo.....	15.
	Villarrabé.....	16.
	Ayuela.....	17.
	Tabanera de Valdavia.....	17.
	Villasarracino.....	17 y 18.
	Villanueva de Abajo.....	18.
	Congosto.....	18.
	La Puebla de Valdavia.....	19.
	Buenavista y su Barrio.....	19.
	La Serna.....	19.
	Saldaña.....	20, 21 y 22.
	Santervás de la Vega.....	20.
	Villafrauel.....	20.
	Villota del Duque.....	21.
	Vega de Doña Olimpa.....	21.
	Nogal de las Huertas.....	23.

Zona decimacuarta.

	Espinosa de Villagonzalo.....	1 y 2 de Febrero.
	Villaprovedo.....	3.
	Santa Cruz de Boedo.....	4.
	San Cristóbal de Boedo.....	5.
	Páramo de Boedo.....	6.
	Calahorra de Boedo.....	7.
	Olmos de Pisuerga.....	8.
	Dehesa de Romanos.....	9.
	Collazos de Boedo.....	10.
	Revilla de Collazos.....	11.
	Báscones de Ojeda.....	12.
	Ventosa de Pisuerga.....	13.
	Herrera de Río-Pisuerga.....	16, 17 y 18.

D. Manuel Rebollo.....

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados.
Palencia 27 de Enero de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Victor Jalvo.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

No habiéndose presentado aspirante alguno á solicitar la plaza de beneficencia de esta villa, á pesar de haberse anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se anuncia por segunda vez con el haber anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado igualarse con los vecinos pudientes, de quien resultará un salario de 3.000 pesetas, siendo de su obligación el prestar la asistencia á catorce familias pobres y pobres transeuntes y enfermos.

Los que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, acompañadas de los títulos de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía.

Pedraza de Campos 19 de Enero de 1898.—El Alcalde, Jesús de Cea.

Anuncios particulares

Se vende una alquitara buena el día 20 de Febrero próximo, en pública subasta, á voluntad de los herederos de Fabiano González Villameriel,

en el pueblo de Villovieco.—Victoriano Román Nogal.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.